

.... de AGOSTO de 2010.-

DICTAMEN N° 113/10

Referencia: Expte. N. 29.204/10 s/Lic Púb
N° 20-AVP-10 Ejec. Mov. Suelos 2° etapa TW.

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante la ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL (AVP) la Licitación Pública N° 20/10 relativa a la **“EJECUCIÓN MOVIMIENTO DE SUELOS FRACCIONES 12 Y 22 SEGUNDA ETAPA TRELEW”** cuyo presupuesto oficial asciende a la cantidad de \$ 2.061.291,20 (conforme Art. 2°, Res. 1210 AVP, la que también aprobara el P.B. y C. y dispuso el llamado a la Lic. Púb., ver fs. 114) a la cual se presentaron CUATRO (4) oferentes (ver Acta de Apertura de Ofertas, fs. 837) siendo que de la propuesta correspondiente a uno de ellos, *en el mismo Acto de Apertura*, NO se leyó la *“Oferta Económica”* **“...por falta de cumplimiento al Art. N° 11. a) del Pliego de Bases y Condiciones; de acuerdo a lo previsto por el Art. 18 de dicho Pliego...”** (conforme se hiciera constar en el propio Acta).

A su turno, al expedirse la Comisión Asesora de Adjudicaciones (fs. 842/844) TAMPOCO evalúa dicha oferta (correspondiente a la firma UNION GEOFISICA ARGENTINA S.A.) repitiendo –textualmente- la leyenda que se consignara en el Acta de Apertura de Sobres

No obstante ello, IGUALMENTE se ha agregado a las actuaciones la oferta en cuestión (ver fs. 220/372) de cuyo cotejo he constatado que la oferta económica de la misma asciende a la cantidad de **\$ 1.969.617,66** (fs.242), resultando sustancialmente inferior a la que se propicia adjudicar (\$ 2.397.276,53) conforme el Proyecto de acto administrativo agregado a fs. 847.

ANÁLISIS

De la sola lectura del texto consignado en el Acta de Apertura, reiterado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, NO se desprendería con claridad CUÁL ha sido el incumplimiento incurrido por la oferente toda vez que la mención al “Art. N° 11. a)” resulta, cuanto menos, genérica y muy poca clara ya que el referido artículo contiene VARIAS exigencias: **1)** Un sobre cerrado conteniendo: **2)** Propuesta por duplicado, confeccionada en la planilla entregada por el comitente; **3)** Análisis de Precios de cada ítem, elaborados conforme lo establecido en la Sección III; **4)** Plan de trabajos a desarrollar, confeccionado de acuerdo al modelo que forma parte del Pliego; **5)** Todas las hojas llevarán las firmas del Proponente y de su Representante Técnico; **6)** El contenido de la oferta no podrá ser alterada, ni salvadas las enmiendas o raspaduras luego de efectuada la presentación.

A su vez, el mencionado Art. 18 del Pliego (Condiciones Generales) establece que **“...Toda propuesta será rechazada en el mismo acto de apertura, sin abrirse bajo ningún concepto el sobre que contiene la Oferta, cuando haya omisión de los requisitos exigidos en los incisos a), b) ó c) de la Cláusula 11. de esta Sección...”**.(los subrayados me pertenecen).

Dicha Cláusula resulta por demás confusa (casi inentendible) por cuanto afirma que, en el mismo acto de apertura, NO se abrirá el sobre de la oferta cuando haya omisión de los requisitos exigidos, entre otros, en el inciso a), el cual resulta, precisamente, el SOBRE DE LA OFERTA ¡¡¿¿!!

¿¿ Cómo podría posiblemente saberse que se ha incurrido en una omisión de los requisitos exigidos en el inciso a) (que contiene la Oferta) si no se lo abre en el mismo acto de apertura ??

Ahora bien, a fin de saber en qué consistió la falta de cumplimiento al Art. 11. a) del PByC, sólo obra como constancia la Nota presentada por la propia empresa (fs.839) en cuyo primer párrafo sostiene que su propuesta "...fue rechazada por no contener un sobre cerrado con la propuesta económica dentro del sobre que contenía la documentación de la Licitación..." y que por esta formalidad la Provincia va a erogar un 22 % más (final del segundo párrafo).

En este contexto, pues, cabría formularse el siguiente interrogante: ¿¿ qué finalidad pretende cumplir la exigencia de UN sobre dentro de OTRO sobre, siendo que AMBOS son abiertos en el mismo acto de apertura ??

A este respecto, véase el Acta de Apertura (fs. 837) en el cual se señala cuánto cotiza cada oferente; vale decir, se ABRIERON TODOS los sobres conteniendo la Oferta.

La exigencia del DOBLE sobre cobra sentido cuando en el procedimiento se encuentra previsto la aplicación del "Doble Acto de Apertura de Propuestas" expresa y detalladamente normado en el Artículo 16 bis, Ley I- N° 11, reglamentado por el Art. 16 bis del Dto. 42/80, modificado por su similar N° 714/83.

En este procedimiento, primero se analiza y evalúa la propuesta técnica, seleccionando a las firmas que a su exclusivo juicio ofrezcan las mejores aptitudes de idoneidad, responsabilidad y solvencia para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Producido el Dictamen de la Comisión de Preselección y Adjudicaciones se les da vista a los oferentes del mismo quienes podrán efectuar sus observaciones, debiendo la Comisión ratificar o rectificar su informe, debiendo ser lo actuado por la repartición por Resolución Ministerial. Acto seguido, la repartición pone a disposición de las firmas NO seleccionadas el sobre conteniendo el precio de la oferta, sin abrir, comunicándoles la fecha del segundo acto de apertura, y estudiado el resultado de éste por parte de la Comisión, se eleva la documentación al Poder Ejecutivo para su consideración y decisión al respecto de la adjudicación.

De la simple lectura del párrafo anterior, se advierten ENORMES diferencias respecto a la cuestión hoy analizada, en la que se ha hecho tanto hincapié en los DOS sobres (a mi entender, inexplicablemente).

CONCLUSIÓN

En definitiva, en mi opinión la exigencia del DOBLE sobre en el presente caso, y el rechazo de la oferta por no cumplimentar ese extremo, deviene un exceso ritual manifiesto, máxime teniendo en cuenta que sólo sirve para sustentar una adjudicación a una oferta superior en más de CUATROCIENTOS MIL PESOS.

No contando con finalidad alguna la exigencia del DOBLE sobre en un procedimiento en el que TODOS los sobres se abren en el mismo acto de apertura, sugeriría que se remitan los presentes nuevamente a la AVP a fin de que explicita cuál es, a su entender, la razón de dicha exigencia y qué finalidad se persigue con su cumplimiento “a rajatabla” (aún en notorio perjuicio económico de la Provincia).

Para el supuesto de compartir la AVP lo presentemente expuesto, deberá evaluar y analizar la propuesta correspondiente a la firma UNION GEOFISICA ARGENTINA S.A. y de ser ésta admisible, remitir los actuados nuevamente a este Tribunal de Cuentas con un proyecto de acto administrativo propiciando la adjudicación a dicha empresa.

Atentamente.

Dr. Pablo CUENCA
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas